

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día **28 veintiocho de octubre del año 2021 dos mil veintiuno**; en las instalaciones de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, ubicadas en el número 292 de la Avenida Unión, de la Colonia Americana, perteneciente a la ciudad de Guadalajara, Jalisco; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los numerales 15 y 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se procede a dar inicio a la sesión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del numeral 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que el **MTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad, Presidente de dicho Comité, por cuestiones de agenda se vio imposibilitado de asistir a dicha sesión, lo anterior con fundamento en el artículo 29 punto 6 de la Ley de la materia, por lo que continuación se procede a tomar asistencia de los que aquí participan y a continuación se señalan; **Lic. Emiliano Briseño Castellanos, Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad**, en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, así como el **Lic. Isaias Flores Tello, Coordinador Jurídico de la Coordinación General Estratégica de Seguridad**.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del Dictamen de Clasificación, relacionado a las solicitudes de información radicadas bajo el número de Procedimiento de Acceso a la Información identificados como **LTAIPJ/CGES/22894/2021 y LTAIPJ/CGES/22895/2021**.
- III. Asuntos Varios
- IV. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Verificado el registro de asistencia y asentada la constancia de quórum queda desahogado el **primer punto** del orden del día.

Ahora bien, para el desahogo del **segundo punto** del orden del día, se procede a analizar y entrar al estudio respecto de las solicitudes de información pública que a continuación se precisan:

1. Procedimiento de Acceso a la Información: LTAIPJ/CGES/22894/2021.

Forma de Recepción: Correo electrónico oficial transparencia.cges@jalisco.gob.mx de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, derivada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, de manera parcial, anexando el oficio SECADMÓN/UT/943/2021, con la que se hace llegar la solicitud que inicialmente fuese receptada en esa Unidad de Transparencia de Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 142042421000076; remitiendo lo concerniente a los rubros que a la postre se precisan.

Fecha de Recepción Oficial: 19 diecinueve de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

Información Peticionada:

N1-ELIMINADO 97 en mi carácter de apoderado legal de la persona moral, COLOHESA, S.A. DE C.V., mismo que tengo reconocido en autos referidos a la licitación 16-506-2018, comparezco a esta autoridad a,

EXPONER:

Que vengo a solicitar juego de copias certificadas, de todo lo actuados en el procedimiento de licitación 16-506-2018, sobre todo en cuanto a los siguientes actos jurídicos:

6) Oficios de recepción a entera satisfacción por parte de la autoridad receptora del servicio licitado, con números de folio:

- 1.- FGE/8728/2018 de fecha 2 dos de agosto del 2018 ENTREGABLE 1 uno.
- 2.- FGE/8729/2018 de fecha 7 siete de agosto del 2018 ENTREGABLE 2 dos.
- 3.- FGE/8730/2018 de fecha 12 doce de agosto del 2018 ENTREGABLE 3 tres.

7) Facturas emitidas por la empresa COLOHESA S.A. DE C.V., a saber las facturas:

- 1.- Factura número 2006 de fecha 2 de agosto del 2018 por la cantidad de \$1,724,131.44 (un millón setecientos veinticuatro mil ciento treinta y un pesos 44/100 M. N.).
- 2.- Factura número 2018 de fecha 7 de agosto del 2018 por la cantidad de \$1,114,740.15 (un millón ciento catorce mil setecientos cuarenta pesos 15/100 M. N.)
- 3.- Factura número 2046 de fecha 13 de agosto del 2018 por la cantidad de \$1,114,740.15 (un millón ciento catorce mil setecientos cuarenta pesos 15/100 M. N.)" (SIC)



2. Procedimiento de Acceso a la Información: LTAIPJ/CGES/22895/2021

Forma de Recepción: Correo electrónico oficial transparencia.cges@jalisco.gob.mx de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, derivada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, por competencia parcial, adjuntando el oficio SECADMÓN/UT/944/2021, con la que se hace llegar la solicitud que inicialmente fuese receptada en esa Unidad de Transparencia de Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 142042421000077.

Fecha de Recepción Oficial: 19 diecinueve de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

Información Peticionada:

"...7) Oficios de recepción a entera satisfacción por parte de la autoridad receptora del servicio licitado, con números de folio:

- 1.- FGE/8728/2018 de fecha 2 dos de agosto del 2018 ENTREGABLE 1 uno.
- 2.- FGE/8729/2018 de fecha 7 siete de agosto del 2018 ENTREGABLE 2 dos.
- 3.- FGE/8730/2018 de fecha 12 doce de agosto del 2018 ENTREGABLE 3 tres.

8) Facturas emitidas por la empresa COLOHESA S.A. DE C.V. , a saber las facturas:

- 1.- Factura número 2006 de fecha 2 de agosto del 2018 por la cantidad de \$1,724,131.44 (un millón setecientos veinticuatro mil ciento treinta y un pesos 44/100 M. N.).
- 2.- Factura número 2018 de fecha 7 de agosto del 2018 por la cantidad de \$1,114,740.15 (un millón ciento catorce mil setecientos cuarenta pesos 15/100 M. N.)
- 3.- Factura número 2046 de fecha 13 de agosto del 2018 por la cantidad de \$1,114,740.15 (un millón ciento catorce mil setecientos cuarenta pesos 15/100 M. N.)..." (SIC)

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, dispone como principio que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por otra parte, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



II.- Que el artículo 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

III.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Dicho numeral dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

IV.- Que el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado, en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes especiales en la materia. Del mismo modo, el numeral 15 fracción IX del mismo ordenamiento legal establece que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.

V.- Que el artículo 8º apartado A de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Constitución señalan.

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9º párrafo tercero y 15º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados. Lo anterior bajo el concepto de que información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar



su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

VII.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6º apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIII.- Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público Autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

IX.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los **Lineamientos Generales** en materia de Clasificación de Información Pública; los de **Protección de Información Confidencial y Reservada**; así como los de **Publicación y Actualización de Información Fundamental**; los cuales fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

X.- Que los Lineamientos Generales de Transparencia en la rama del sector público de Seguridad Pública emitidos por acuerdo general del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco el día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 1ro de octubre del mismo año, tienen como objetivo determinar las disposiciones específicas que deben adoptar los sujetos obligados en materia de seguridad en el Estado de Jalisco, para poner a disposición de cualquier persona, la información oportuna, eficaz y necesaria que permita conocer y comprender los temas preponderantes en seguridad pública, como medio fundamental para llevar a cabo procedimientos transparentes y dar a conocer aspectos que son de interés público en esa materia, debiendo cuidar la clasificación de información reservada por motivos de seguridad del Estado, así como de los datos personales.

XI.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública descritos anteriormente, tienen por objeto establecer los rasgos



característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos tengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

XII.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado, el cual tiene por objeto establecer criterios con base en los cuales clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

XIII.- Que esta Coordinación General Estratégica de Seguridad, es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XIV.- Que la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad tuvo a bien informar a la Unidad de Transparencia mediante oficios **SSE/DGA/4220/2021 y SSE/DGA/4221/2021**, de fecha 25 veinticinco de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno, que una vez que se llevó a cabo una minuciosa búsqueda de la información petitionada en el asunto que se analiza, se localizó antecedente documental referente a la información petitionada, sin embargo se tuvo a bien precisar que a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información se está ante una imposibilidad jurídica de remitir la misma, toda vez que el expediente en donde se contiene la información aquí pretendida fue remitido a la Contraloría del Estado.

Lo anterior, a efecto de esclarecer hechos probablemente constitutivos de alguna responsabilidad administrativa; en donde se buscaba en primer instancia poner las medidas disciplinarias, sanciones que correspondan o en su caso exonerar a quien o quienes resultaren responsables derivado de las acciones u omisiones de conducta en que se incurrió con motivos de sus funciones laborales; acorde a las atribuciones derivadas del numeral 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

De esta forma, a la presente fecha se tienen los elementos para concluir que dicho expediente guarda un estado procesal que es susceptible de limitación temporal, ya que no se tiene evidencia alguna contraria por parte de dicha



dependencia; en razón a ello se puede deliberar que la investigación administrativa o posiblemente el procedimiento administrativo en contra de personal que desempeñó y/o desempeña funciones en este sujeto obligado, se encuentra en trámite o en etapa de integración.

ANÁLISIS

La presente sesión de trabajo se centra en analizar y determinar el tipo de información pública que es aplicable a la solicitud de información debidamente señalada en párrafos que anteceden, **y la cual resultó ser competencia de este sujeto obligado;** así como el tratamiento que se le debe dar a la misma frente al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Para lo cual, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, advierte que la información pública requerida existe y se encuentra en posesión de la Secretaría de Seguridad del Estado, y es resguardada en el ámbito de sus respectivas competencias. Ante tal supuesto y en concatenación de las disposiciones legales precisadas en párrafos que anteceden, se arriba a la conclusión jurídica para determinar que dicha información encuadra en los supuestos de restricción temporal que al efecto establecen las leyes especiales en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales; razón por la cual debe ser protegida y sólo se deberá permitir el acceso y la consulta a aquellas personas que con motivo del cargo y/o funciones desempeñadas deban tener acceso a la misma.

Por lo anterior, del estudio y análisis practicado a las constancias que integran dichas solicitudes de acceso a la información pública, este Comité de Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

Resulta oportuno indicar que a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad corresponde analizar la información únicamente respecto de aquella con la que pudiera constar bajo su resguardo del sectorizado sujeto obligado; Secretaría de Seguridad, atendiendo a lo estipulado en el numeral 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en correlación con el numeral 13 fracción I incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Ahora bien, resulta aplicable lo establecido en el numeral 25 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios que estipula que es obligación de los sujetos obligados el recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, por lo que se reitera que esta Unidad de Transparencia realizará un pronunciamiento en lo que respecta a información con que pudiera poseer la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco.



Bajo esa tesis, teniendo en consideración que el derecho de acceso a la información no es absoluto, y que el mismo cuenta con sus limitantes en aquellos casos expresamente previstos en la legislación y justificados bajo determinadas circunstancias, ateniendo a lo dispuesto en el numeral 17 punto 1 fracción I, inciso g) así como la fracción IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que hacen referencia a los supuestos de información que puede ser considerada bajo el carácter de reservada y que hacen referencia a aquella información que cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado; y los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

Ahora bien, derivado del análisis del asunto que nos ocupa y dado que la información solicitada fue remitida a la Contraloría del Estado, con el objetivo de esclarecer hechos probablemente constitutivos de alguna responsabilidad administrativa y/o hasta penal, según lo informado por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad, es por lo que se considera que no es procedente suministrar la información en los términos en que es requerida, por actualizarse una imposibilidad jurídica de permitir el acceso a la misma, en virtud de que encuadra dentro de los supuestos de restricción temporal que al efecto establecen las leyes especiales en materia de acceso a la información pública razón por la cual debe ser protegida y sólo se deberá permitir el acceso y la consulta a aquellas personas que con motivo del cargo y/o funciones desempeñadas deban tener acceso a la misma, así como a las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad; y se lleve a cabo por la vía procesal idónea y en el momento procesal oportuno.

Dicha información encuadra en los supuestos de restricción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de la cual se tiene a bien clasificarla con el carácter de RESERVADA, con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 17.1 fracción I, inciso g), IV y V, 18, 25 punto 1 fracciones X y XV, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 y 12 de su Reglamento, 8,9, 10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 1, 2, 40 fracciones I, II y XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, Vigésimo Sexto, Trigésimo, Trigésimo Séptimo, Cuadragésimo Primero, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en



Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco", por lo que deberá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada o confidencial, con las excepciones correspondientes.

Por lo que del análisis lógico jurídico de la normatividad aplicable y atendiendo al caso concreto que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que no es procedente permitir el acceso de la información pretendida, pues de hacerse se producirían los siguientes:

DAÑOS:

DAÑO ESPECÍFICO:

El daño que produce permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de la información pretendida, se hace consistir principalmente en el incumplimiento y la inobservancia de obligaciones a las que debe sujetarse esta institución en materia de información pública, así como en la violación a los principios y bases que debe aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, relativos a la protección de información reservada, contraviniendo el objeto principal en la materia; pues se estaría dando acceso a información fue derivada a Contraloría del Estado y del cual a la presente fecha se pudiera ya haber iniciado un procedimiento de investigación o de presunta responsabilidad por falta administrativa; sin perder de vista la ineludible responsabilidad para quien difunda información que trasgrede disposiciones de orden público.

DAÑO PRESENTE:

Tomando en consideración que la información pretendida, se trata de información que fue remitida a la Contraloría del Estado, con el objetivo de esclarecer hechos probablemente constitutivos de alguna responsabilidad administrativa y/o hasta penal; en donde se buscaba en primer instancia poner las medidas disciplinarias, sanciones que correspondan o en su caso exonerar a quien o quienes resultaren responsables con motivo de las acciones u omisiones de conducta en que se incurrió con motivos de sus funciones laborales, es importante precisar que el daño que produciría la consulta de dicha documentación además del incumplimiento, inobservancia y trasgresión a las disposiciones legales precisadas en el párrafo que antecede, se pudiera hacer consistir en la obstaculización y entorpecimiento de la investigación, ya que se estaría haciendo entrega de información relevante, sensible y detallada en torno a información que en la presente fecha se encuentra en posesión de la Contraloría del Estado en relación a sus atribuciones que le devienen en el numeral 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Por tanto, dicha Dependencia se pudiera encontrar en la investigación administrativa y/o en la etapa de obtención de evidencia para, en el momento procesal oportuno, ejercitar la correspondiente acción administrativa o penal.

De esta forma, es evidente que, de proporcionar algún pormenor en torno a estos documentos se propicie la obstrucción o se afecte las atribuciones de Contraloría del Estado, de conocer e investigar las conductas de los servidores



públicos de la Administración Pública Estatal y comprobarla en la vía administrativa, de conformidad con la legislación aplicable; a tal grado que no permita el debido esclarecimiento, retrasando y/o mermando eficiencia y eficacia en las actividades de esa Institución.

DAÑO PROBABLE:

Adicionalmente, de dar a conocer detalles o pormenores inmersos en información remitida a Contraloría del Estado con el fin de elucidar hechos probablemente constitutivos de alguna responsabilidad administrativa y/o hasta penal, se estima que se pudiera originar una afectación, ello ante los procedimientos no adecuados. De esta forma, como en toda investigación, es de suma importancia el esclarecimiento de los hechos, ya que hipotéticamente dicha institución pudiera ya tener elementos para materializar alguna responsabilidad administrativa y/o penal en contra de quien resulte responsable, y así estar en posibilidades de proceder conforme a derecho corresponda.

Por todo lo antes expuesto, este Órgano Colegiado justifica, con los argumentos vertidos en párrafos anteriores, que la información antes descrita **NO DEBE SER MINISTRADA EN SU TOTALIDAD** por ser contener información de carácter **RESERVADA** y por tratarse de datos personales sensibles que son considerados como información **CONFIDENCIAL**, al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia, estima procedente **NEGAR** el acceso a: *Oficios de recepción a entera satisfacción por parte de la autoridad receptora del servicio licitado, con números de folio: 1.- FGE/8728/2018 de fecha 2 dos de agosto del 2018 ENTREGABLE 1 uno. 2.- FGE/8729/2018 de fecha 7 siete de agosto del 2018 ENTREGABLE 2 dos. 3.- FGE/8730/2018 de fecha 12 doce de agosto del 2018 ENTREGABLE 3 tres. Facturas emitidas por la empresa COLOHESA S.A. DE C.V., a saber las facturas: 1.- Factura número 2006 de fecha 2 de agosto del 2018 por la cantidad de \$1,724,131.44 (un millón setecientos veinticuatro mil ciento treinta y un pesos 44/100 M. N.). 2.- Factura número 2018 de fecha 7 de agosto del 2018 por la cantidad de \$1,114,740.15 (un millón ciento catorce mil setecientos cuarenta pesos 15/100 M. N.) 3.- Factura número 2046 de fecha 13 de agosto del 2018 por la cantidad de \$1,114,740.15 (un millón ciento catorce mil setecientos cuarenta pesos 15/100 M. N.); en razón a ello es de manejarse bajo el principio de reserva dicha información.*

Es por esto, que queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea; por lo cual a través de la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento los acuerdos emitidos por este Cuerpo Colegiado al ahora peticionario, para los efectos legales procedentes.



SEGUNDO.- Que el plazo por el cual deberá **mantenerse en reserva** es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir **5 años** a partir de la presente fecha, debiéndose registrar la presente acta en el índice de información **Reservada** y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8º punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6º apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

- CÚMPLASE -

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I inciso a) y b), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente **SEXÁGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, siendo que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad, Presidente del Comité de Transparencia; por cuestiones de agenda se vio imposibilitado para asistir a dicha sesión; por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

I.- LIC. EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE
LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD
SECRETARIO;

II.- LIC. ISAIAS FLORES TELLO.
COORDINADOR JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

AALR/NECC

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Nombre de un particular, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 3.2 fracción II inciso a), 20, 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."